



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00448-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al organismo rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, la subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en la Ley 2213 de 13 de junio hogaño (inc. 4º, art. 6º), lo que implicará que el encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de exponerlo ante esta Célula Judicial, el ente incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º de la referida Ley, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos y la forma en que se obtuvo el mecanismo digital.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos que son procedentes, las respuestas allegadas por varios entes crediticios, en torno a la medida precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7f36fe83ef82acb62f2c31e78a405af6ae80e9cb24b3a8df540c133b5e47d**

Documento generado en 31/08/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>